

EXCLUIDOS/AS	CAUSA
Alonso Fernández, Diego	Fuera de plazo.
Arija Cuevas, Esther	Fuera de plazo.
Campo Salgado, Cantia del	No pago de tasas.
Cayón González, Nerea	Fuera de plazo.
García Campos, Marta	Fuera de plazo.
Herrera Cuadrado, Rubén	Fuera de plazo.
Mantecón Herrera, Patricia	No pago de tasas.
Santos Ortiz, Patricia	Fuera de plazo.

SEGUNDO: Hacer pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta Plaza:

**PRESIDENTE:**

- Titular: Ramón Díaz Murias.
- Suplente: Martín Cobo Solana.

**VOCALES:**

- Titular: Pedro Aranaga Bolado.
- Suplente: Carlos García Campos.
- Titular: Elena Bonhome Herreros.
- Suplente: Gema Gutiérrez Lanza.
- Titular: Carlos G. Roa Berodia.
- Suplente: Francisco José Gómez López.

**SECRETARIO:**

- Titular: José María Menéndez Alonso.
- Suplente: José Claudio Alvarez Villazón.

TERCERO: La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en el Pabellón de Vioño de Piélagos el día 25 de julio de 2008, a sus diez horas, debiendo comparecer los aspirantes provistos de su D.N.I.

CUARTO: Esta resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.C. o, potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano dictó el acto; sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Piélagos, 30 de junio de 2008.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.  
08/9085

### AYUNTAMIENTO DE VOTO

*Ampliación de la oferta de empleo público para el año 2008.*

Con fecha 6 de junio de 2008, por Decreto de la Alcaldía se aprueba la ampliación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2008, en los siguientes términos:

- Provincia: Cantabria.
- Corporación: Ayuntamiento de Voto.
- Número de código territorial: 39102.
- Personal funcionario.
- Nivel de titulación: Certificado de escolaridad.
- Denominación del puesto: Agente auxiliar de Policía Local.
- Número de vacantes: Una.

Voto, 9 de junio de 2008.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.  
08/9065

### 2.3 OTROS

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

##### Dirección General de Trabajo y Empleo

*Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el acuerdo por el que se establecen criterios básicos para el acceso a los distintos grados de desarrollo profesional del personal no sanitario y del personal sanitario de los grupos C y D.*

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de junio de 2008 por el que se aprobó el «Acuerdo por el que se establecen criterios básicos para el acceso a los distintos grados de desarrollo profesional del personal no sanitario y del personal sanitario de los grupos C y D», adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CC.OO., U.G.T., CSI-CSIF y CEMSATSE, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo - anexo B-C-1, se resuelve:

1º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 26 de junio de 2008.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

«El Consejo de Gobierno de Cantabria, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a propuesta del consejero de Sanidad,

#### SE ACUERDA:

Aprobar el acuerdo por el que se establecen criterios básicos para el acceso a los distintos grados de desarrollo profesional del personal no sanitario y del personal sanitario de los grupos C y D adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CC.OO., U.G.T., CSI-CSIF y CEMSATSE.

Santander, 19 de junio de 2008.—El secretario del Consejo, José María Mazón Ramos.

#### ANEXO

Acuerdo por el que se establecen criterios básicos para el acceso a los distintos grados de desarrollo profesional del personal no sanitario y del personal sanitario de los grupos C y D.

El «Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud» de 29 de diciembre de 2006 -aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 (BOC 29 de enero de 2007)-, y modificado mediante el «Acuerdo por el que se revisa el desarrollo profesional del personal no sanitario y del sanitario de los grupos C y D», -aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2007, (BOC 19 de diciembre de 2007)-, establece la previsión de la definición de un modelo de desarrollo profesional. Hasta tanto éste se establezca y con el fin de poder efectuar con las máximas garantías para los trabajadores las futuras convocatorias de desarrollo profesional se hace necesario establecer los criterios básicos que definen las características del desarrollo profesional del personal estatutario no sanitario y sanitario de los grupos C y D del Servicio Cántabro de Salud.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias se suscribe el presente Acuerdo:

1.- Participación en el sistema de desarrollo profesional.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del sistema de desarrollo profesional podrán solicitar el grado de desarrollo profesional únicamente en el grupo de clasificación en el que tengan la condición de fijos y se encuentren en activo o con reserva de puesto o plaza en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2.- Cómputo de servicios prestados en distintos grupos de clasificación a efectos de alcanzar el requisito de antigüedad para acceso a los distintos grados de desarrollo profesional.

El cómputo a efectos de alcanzar el requisito de servicios prestados para acceder a los distintos grados de desarrollo profesional se efectuará siguiendo los siguientes criterios:

2.1.- Se consideraran servicios prestados, a efectos del requisito establecido en el apartado 1.5 y 1.6 del Acuerdo de 29 de diciembre de 2006, los desempeñados en las instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, como personal fijo o temporal, en el grupo de clasificación en que esté encuadrada la categoría en la que realice el desarrollo profesional.

2.2.- Asimismo, para el personal que participe en el sistema de desarrollo desde la categoría en la que se encuentre en activo o con reserva de puesto o plaza en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, los servicios prestados en categorías pertenecientes a un grupo de clasificación igual o superior al que se encuentre en activo o con reserva de puesto o plaza se computarán como prestados en la categoría desde la que se participa en el sistema de desarrollo profesional.

2.3.- No obstante, el personal que participe en el sistema de desarrollo desde la categoría en la que se encuentre en activo o con reserva de puesto o plaza en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, podrá acumular el tiempo de servicios prestados como fijo o temporal en otros grupos de clasificación inferiores, en los siguientes términos:

A) En el caso de que el desarrollo profesional se realice en una categoría perteneciente al grupo A, se podrá acumular el tiempo de servicios prestados como fijo o temporal en otros grupos de clasificación inferiores, computándose como 1 año de servicios prestados en el grupo desde el que solicita el grado de desarrollo de acuerdo con la siguiente escala:

- Cuatro años completos de servicios prestados en categorías pertenecientes a un grupo de clasificación inferior en un nivel al que se encuentre en activo o con reserva de puesto o plaza

- Seis años completos de servicios prestados en categorías pertenecientes a un grupo de clasificación inferior en dos niveles al que se encuentre en activo o con reserva de puesto o plaza.

B) En el caso de que el desarrollo profesional se realice en una categoría perteneciente a un grupo distinto del grupo A, se podrá acumular el tiempo de servicios prestados como fijo o temporal en otros grupos de clasificación inferiores, computándose como 1 año de servicios prestados en el grupo desde el que solicita el grado de desarrollo de acuerdo con la siguiente escala:

- Dos años completos de servicios prestados en categorías pertenecientes a un grupo de clasificación inferior en un nivel al que se encuentre en activo o con reserva de puesto o plaza.

- Cuatro años completos de servicios prestados en categorías pertenecientes a un grupo de clasificación inferior en dos niveles al que se encuentre en activo o con reserva de puesto o plaza.

3.- Servicios prestados como personal directivo.

El tiempo de servicios prestados en puestos directivos en Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, o altos cargos en la Administración sanitaria se contabilizará en el cómputo de desarrollo profesional como prestados en el grupo de clasificación al que pertenezcan.

4.- Permisos y situación de excedencia por cuidado de familiares.

El tiempo de permanencia en períodos de permiso de liberación sindical por el sector sanitario, permisos por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento se contabilizarán a efectos del cómputo de servicios prestados.

El tiempo transcurrido en excedencia por cuidados familiares con derecho a reserva de plaza, se considerará como tiempo trabajado, a efectos del reconocimiento de grado en desarrollo profesional.

5.- Personal en promoción interna temporal.

El tiempo de servicios prestados en categorías mediante promoción interna temporal se computará como prestados en el grupo en el que se tenga la condición de fijo mientras se mantenga dicha situación. No obstante, en caso de acceso definitivo a la misma categoría en la que se desarrolló en régimen de promoción interna temporal, el tiempo de servicios prestados se computará en el grupo al que pertenezca la categoría de promoción.

6.- Complemento de carrera profesional y cambio de categoría.

El personal que acceda con carácter fijo a una categoría de un grupo de titulación superior, teniendo reconocido previamente un determinado grado de desarrollo profesional, mantendrá el complemento retributivo correspondiente a dicho grado de desarrollo hasta que se le reconozca un grado de desarrollo en la nueva categoría cuya cuantía supere la de aquél. En ningún caso se podrá percibir de forma simultánea el complemento de desarrollo por más de una categoría profesional.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias realizadas al personal no sanitario y al personal sanitario de los grupos C y D efectuadas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2006 se entienden realizadas, respectivamente, al personal de gestión y servicios del artículo 7 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y al personal de formación profesional previsto en el artículo 6.1.b) de la citada Ley.

La mención a los grupos de clasificación prevista en el presente Acuerdo se entiende referida a los grupos de clasificación que se preveían en la Disposición Adicional del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los trabajadores a los que como consecuencia de la resolución de la convocatoria 2007 se les haya reconocido el grado I en un grupo de clasificación distinto al que se encontraban, como fijos, en situación de servicio activo con reserva de puesto o plaza en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, podrán optar, por una sola vez, entre solicitar el grado II en ese mismo grupo de clasificación o modificar su opción solicitando grado en el grupo de clasificación en el que se encuentren activos o con reserva de puesto o plaza.

Santander, 12 de junio de 2008.—Por la Administración, la secretaria general de la Consejería de Sanidad, M<sup>a</sup> Cruz Reguera Andrés. Por las organizaciones sindicales, CC.OO. (Asunción Ruiz Ontiveros), U.G.T. (José Manuel Castillo Villa), CSI-CSIF (Margarita Ferreras Valiente) y CEMSATSE (M<sup>a</sup> José Ruiz González).